



## *JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA*

Pamplona, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2020-00071-00-00**  
**Liquidación Sociedad patrimonial de Hecho**

### ASUNTO:

Proferir sentencia de plano, de conformidad con lo previsto en el artículo 509 del Código General del Proceso numeral 2º, en el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial habida entre los señores *TANIA JIMENA RODRÍGUEZ VERA* y *FREDDY ALEXIS MORENO PALACIOS*.

### ACTUACIÓN PROCESAL:

En sentencia emitida el 21 de julio de 2021 se declaró que entre los señores *TANIA JIMENA RODRÍGUEZ VERA* y *FREDDY ALEXIS MORENO PALACIOS* existió una unión marital de hecho por el espacio comprendido entre el 28 de diciembre de 2009 hasta el 18 de julio de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley 54 de 1990, como consecuencia de ello y por el mismo lapso, una sociedad patrimonial de hecho, que fue declarada disuelta, ordenando la liquidación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso, la señora *TANIA JIMENA RODRÍGUEZ VERA* presentó la demanda de liquidación de la sociedad en los términos allí establecidos, que fue admitida mediante auto calendarado 26 de agosto de 2021, ordenando la notificación y traslado al señor *FREDDY ALEXIS MORENO PALACIOS*, acto que se cumplió personalmente enterándolo del derecho que tenía de comparecer y proponer excepciones. En su oportunidad acudió al proceso representado por Apoderado Judicial, más no propuso excepciones, manifestando estar de acuerdo con las pretensiones.

Se ordenó el emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial, se presentaron los inventarios y avalúos de común acuerdo, se designó partidores a los apoderados, agotando así las etapas procesales.

### PRESUPUESTOS PROCESALES:

Los necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se hallan legalmente establecidos. Según el citado artículo 523, este Despacho es competente para conocer del trámite liquidatorio, que se surtió con las formalidades legales; las partes son personas adultas, con capacidad para actuar como tal y comparecer al proceso, lo que hicieron debidamente representados.

### FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

El artículo 509 del Código General del Proceso señala en el numeral 2º respecto a la partición, que si ninguna objeción se propone, se dictará sentencia aprobatoria, lo que ocurrió en el caso concreto, en que las partes no manifestaron inconformidad y de hecho fue presentada de mutuo acuerdo.

El trabajo de partición, se ajusta a la normatividad vigente. Fue realizado teniendo como base los inventarios aprobados, adjudicando a cada quien el porcentaje que le corresponde de la partida única inventariada relacionada con



## ***JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA***

las cesantías, cesantía de retroactivo e intereses devengadas por el señor **MORENO PALACIOS** durante la vigencia de la sociedad patrimonial.

En consecuencia, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se le impartirá aprobación, disponiendo su protocolización.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Aprobar* en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y adjudicación de bienes de la sociedad patrimonial habida entre los señores **TANIA JIMENA RODRÍGUEZ VERA** y **FREDDY ALEXIS MORENO PALACIOS** presentado por la Partidores designados, por estar conforme a derecho.

**SEGUNDO.** *Disponer la protocolización* de este trámite liquidatario en la Notaría de esta ciudad que elijan las partes.

**TERCERO.** *Expedir* las copias pertinentes del trabajo de partición y esta sentencia, para efectos de la protocolización, a costas de los interesados.

**CUARTO.** *Ordenar la entrega* a los señores **TANIA JIMENA RODRÍGUEZ VERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.879.772 expedida en Aguachica, Cesar, y **FREDDY ALEXIS MORENO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 82'385.630 expedida en Bahía Solano, Chocó, los dineros dejados a disposición del Despacho que hacen parte de la Partición, en el porcentaje y suma que les fue adjudicado a cada uno, esto es, *diez millones novecientos noventa y ocho mil noventa y cinco pesos con noventa y nueve centavos (\$10'998.095,99)*. *Procédase previamente al fraccionamiento del título.*

**QUINTO.** *Dar por terminado* el proceso. Cumplido lo ordenado, *archívese definitivamente.*

### **NOTIFIQUESE**

El Juez,

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 27 de abril de 2022, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 035, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTIZ SANTOS

**Firmado Por:**

**Ariel Mauricio Peña Blanco  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c12a73091bb1151d6219af51ffbc785e823051e35b61c8b95b50c2cfcb80b**  
Documento generado en 26/04/2022 05:17:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**